



3. Despacho Viceministro Técnico

Honorable Senador

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO

Senado de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No. 8—68, Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá. D.C.



Radicado: 2-2026-064705

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2026 17:21

Radicado entrada 1-2026-092885

No. Expediente 47215/2026/OFI

Asunto: Prórroga – Petición congresional. Formulado con fundamento en el artículo 258 de la Ley 5 de 1992 (Radicado 1-2026-092885)

Respetado Senador Arias,

En atención a la comunicación identificada en el asunto, mediante la cual solicita información relacionada con el proyecto de Presupuesto General de la Nación (PGN) 2027 radicado inicialmente y el texto reformulado, en lo correspondiente a la Sección del Servicio Nacional de Aprendizaje, respetuosamente me permito informarle que, de conformidad con artículo 1 de la Ley 1755 de 2015¹, que sustituyó el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011², este Ministerio responderá dentro de los cinco (05) días siguientes contados a partir de la fecha de vencimiento de la petición.

Lo anterior, considerando que la información requerida, y que es competencia de esta Cartera se encuentra en proceso de revisión y consolidación por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y Dirección General de Política Macroeconómica, actividad que demanda un tiempo superior al previsto en el artículo 258 de la Ley 5 de 1992. Por tal motivo, se hace indispensable un plazo adicional para atender de manera adecuada y responsable lo solicitado.

Agradezco la atención y comprensión prestadas.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN BETANCUR MORA

Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Elaboró: Estefany Ruiz Gómez - Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: María Camila Pérez Medina - Oficina Asesora de Jurídica

¹ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Firmado digitalmente por: JUAN
SEBASTIAN BETANCUR MORA